

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 81.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia número 163.395, de 18-10 1947), comunica a este organismo que por resolución de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, han sido fijados los siguientes precios de venta al público en toda España de levaduras prensada y seca: Levaduras marcas «Danubio», «Cinta Roja» y «Hércules»:

Prensada 70/75 por 100 humedad, 6 pesetas kilogramo.

Seca 7/10 por 100 ídem, 18'30 ídem ídem.

Siguen vigentes las demás condiciones actualmente establecidas.

Soria 27 de octubre de 1947.—El Gobernador civil presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 2162

Circular núm. 82.

Habiéndose padecido error de transcripción en la publicación de la circular de esta Junta provincial de Precios núm. 68, inserta en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 10 de septiembre último, por la que se fijaba el precio de 167'04 pesetas quintal métrico en fábrica y sin envase para la venta de piensos compuestos, queda rectificada aquélla, en el sentido de que dicho precio es 167'40 pesetas Qm., en lugar de aquél que erróneamente se consignaba.

Soria 27 de octubre de 1947.—El Gobernador civil presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 2161

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION  
Nacional de Trabajo en las empresas productoras de Frio Industrial

(Continuación)

El personal señalado con derecho a reserva del puesto de trabajo en caso de enfermedad tendrá derecho a pasar

a la situación de excedente forzoso transcurrido el período de un año que por enfermedad se señale.

Las empresas podrán vigilar la realidad del hecho y determinar si el productor está en condiciones de reingresar al trabajo, cabiendo recurso por el mismo ante la Delegación provincial de Trabajo respectivo, en caso de disconformidad. Este derecho se cancela a los cinco años de permanencia en tal situación, causando el trabajador baja definitiva en la empresa. El tiempo de excedencia por esta causa no dará lugar a ascenso ni se computará como en activo a efectos de aumentos periódicos por años de servicio.

### CAPITULO VII

#### SALIDAS, DIETAS Y TRASLADOS

Art. 69. Las empresas podrán trasladar a su personal por necesidades del mejor servicio.

Cuando a la empresa le convenga el traslado por período superior a un año de algún trabajador de una fábrica, taller o explotación permanente a otro de la misma empresa en provincia distinta, sólo podrá llevarse a efecto mediante la aprobación del trabajador. En ambos casos las empresas deberán abonar a éste los gastos de traslado suyo y de los familiares que vivan a su costa, así como abonarle las dietas a que se refieren los artículos siguientes:

Las empresas facilitarán a sus obreros y subalternos trasladados, así como a sus familiares, billetes de tercera clase; a los titulados superiores, Jefes Técnicos y Jefes Administrativos, de primera clase, y de segunda clase al resto del personal.

Art. 70. Cuando una empresa precise que sus trabajadores se trasladen accidentalmente a efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de la residencia de la industria, además de los sueldos o jornales que aquéllos perciban e independientemente de los gastos de locomoción, de acuerdo con la categoría señalada, deberán abonar a éstos las dietas siguientes: 25 pesetas diarias si pertenecen a los grupos de obreros y subalternos; 50 pesetas diarias a los titulados superiores, Jefes Técnicos y

Jefes Administrativos, y 40 pesetas diarias al resto del personal. En los días de salida y llegada se devengarán idénticas dietas.

De existir posibilidad de regreso al lugar de residencia en el día, el trabajador devengará media dieta.

Art. 71. En caso de traslado definitivo de un trabajador, a que se refiera el artículo 69, la empresa queda obligada a abonar el 50 por 100 de las dietas a que se hace mención en el artículo anterior, durante el plazo de un mes.

Art. 72. De acuerdo empresa y productores, se podrán sustituir las fórmulas anteriores por la de abono, previa justificación de gastos, de los que el desplazamiento les origine.

### CAPITULO VIII

#### PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Art. 73. Premios.—En los reglamentos de régimen interior se determinará la forma de premiar la conducta, rendimiento, laboriosidad o condiciones sobresalientes del personal.

Los premios podrán consistir en menciones honoríficas, viajes o bolsas de estudio, cantidades en metálico sobre los sueldos, etc., y llevarán anejos la concesión de preferencias para el ascenso a categorías superiores.

Art. 74. Faltas.—Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, en leves, graves y muy graves.

Se considerarán faltas leves las que así sean calificadas por cada empresa en su reglamento de régimen interior, entre las que podrán incluirse las siguientes: 1) la falta injustificada al trabajo; 2) la embriaguez ocasional mostrada en el Centro de trabajo; 3) no comunicar con la antelación debida la falta justificada de asistencia al trabajo, salvo imposibilidad de efectuarlo; 4) abandono del trabajo sin causa justificada, cuando no perjudique el ciclo productivo de otros compañeros de labor; 5) pequeños descuidos en el empleo de herramientas y materiales; 6) la falta de aseo y limpieza; 7) no comunicar a la empresa los cambios de domicilio si esta obligación estuviere señalada en el reglamento de régimen interior; 8) la discu-

sión sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada; 9) cuantas otras de características análogas puedan ser cometidas por los trabajadores.

Se reputarán graves: 1) las cometidas contra la disciplina del trabajo o contra el respecto debido a sus superiores, compañeros o subordinados; 2) la falta de aseo continuada, después de previas amonestaciones; 3) las faltas de puntualidad repetidas; 4) las faltas de asistencia al trabajo durante tres días en un mes, sin causa que lo justifique; 5) la simulación de enfermedad o accidentes; 6) el quebranto o violación de secreto o reserva obligada, sin que se produzca grave perjuicio a la empresa; 7) el realizar durante la jornada trabajos particulares, así como emplear para uso propio herramientas o vestuario de la empresa aún fuera de la jornada de trabajo, sin la debida autorización; 8) abandono del trabajo; 9) inobservancia de las medidas de seguridad e higiene adoptadas por la empresa; 10) la reincidencia en faltas leves; 11) cualesquiera otra de características análogas a las enumeradas y siempre que se detallen en el reglamento de régimen interior.

Se reputarán faltas muy graves: 1) abandono del trabajo sin justa causa, cuando del mismo se derive paralización en las labores o que implique riesgo de accidente para sí o sus compañeros; 2) la embriaguez o blasfemia habituales; 3) los trabajos para otra actividad de la misma industria, sin autorización de la empresa; 4) los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes y a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados; 5) no comunicar el padecimiento de enfermedad contagiosa a la Dirección de la empresa; 6) el violar secretos de la empresa cuando implique perjuicio para la misma; 7) causarse voluntariamente una lesión; 8) el hurto y el sabotaje; 9) la disminución voluntaria y continuada del rendimiento en la labor; 10) realizar propaganda política; 11) originar riñas y pedencias con los compañeros de trabajo; 12) la reincidencia en falta grave; 13) cuando otras de la misma entidad y características se determinen en el reglamento de régimen interior.



Art. 75. Sanciones.—Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, según la falta cometida, serán las siguientes:

Pará las faltas leves: 1) amonestación verbal; 2) amonestación por escrito; 3) multa de un día de haber.

(Se continuará)

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Soria

### Anuncio

El día primero de noviembre próximo, queda abierta la recaudación en periodo voluntario de los valores correspondientes al cuarto trimestre del año en curso, en la capital y pueblos de la provincia, con arreglo a los itinerarios siguientes:

#### Zona de Aguaviva de la Vega

Aguaviya de la Vega, día 29 de noviembre; Beltejar, 26; Blocona, 27; Utrilla, 28, y Radona, 30.

#### Zona de Agreda

Agreda, días 5, 6, 9 y 10 de diciembre; Aldehuela de Agreda, día 3 de noviembre; Beratón, 6; Borobia, 15 y 16; Cardejón, 12; Castejón, 13; Ciria, 14; Cueva de Agreda, 6; Dévanos, 10; Fuentes de Agreda, 27; Fuentestrún, 22; Hinojosa del Campo, 18; Jaray, 13; Muro de Agreda, 24; Noviercas, 17 y 19; Olvega, 7 y 25; Pinilla del Campo, 18; Trévago, 22, Vozmediano 4.

#### Zona de Aldealpozo

Aldealpozo, día 28 de noviembre; Esteras de Soria, 20; Losilla (La), 11; Povar, 10; Pozalmuro, 19 y 21; Tajahuerce, 20; Valdegeña, 12, y Villar del Campo, 19.

#### Zona de Almazán

Almazán, días 28, 29 y 30 de noviembre; Abanco, 21; Alentisque, 12; Andaluz, 9; Bayubas de Abajo, 7; Bayubas de Arriba, 8; Berlanga de Duero, 25, 26 y 27; Blacos, 9; Borjabad, 14; Calatañazor, 10; Cañamaque, 3; Centenera de Andaluz, 10; Coscurita, 17; Cuenca (La), 29; Escobosa de Almazán, 13; Fuentelárbol, 26; Fuentelmonge, 8; Fuentepinilla, 23; Mallona (La), 29; Maján, 13; Mombona, 12; Morales, 19; Nafria la Llana, 27; Nódalo, 27; Nalay, 14; Paones, 20; Revilla (La), 25; Rioséco, 8; Serón de Nágima, 7; Soliedra, 13; Tajueco, 8; Torlengua, 24; Torreblacos, 9; Valderrodilla, 24; Valtueña, 4; Velilla de los Ajos, 6 y Viana de Duero, 15.

#### Zona de Arcos de Jalón

Arcos de Jalón, días 9, 16 y 23 de noviembre; Aguilar de Montuenga, 8; Alcubilla de las Peñas, 26; Almaluez, 8 y 17; Alpanseque, 12; Ambrona, 3; Baraona y Barcones, 12 y 13; Benamiara, 6; Conquezuela, 3; Chaorna, 15; Esteras de Medina, y Fuencaiente de Medina, 6; Iruécha, 5; Jubera, 19; Judes, 5; Laina, 15 y 19; Marazovel, 12; Medinaceli, 26 y 27; Mezquetillas, 27; Miño de Medina, 3; Montuenga de Soria, 8 y 17; Pinilla del Olmo y Romanillos, 13; Santa María de Huerta, 8 y 17; Sagides, 15; Salinas de Medina,

19, Somaén y Velilla de Medina, 10, y Yelo, 3.

#### Zona de Barca

Barca, día 15 de noviembre; Alaló, 20; Arenillas, 22; Bordecoréx, 26; Briás, 19; Cabreriza, 21; Caltojar, 25; Cobertelada, 28; Frechilla, 29; Fuentegelmes 27; Lumias, 20; Matamala, 13; Nepas, 30; Rebollo, 18; Rello, 24; Riba de Escalote, 23, y Velamazán, 16.

#### Zona de Bretún

Bretún, día 17 de noviembre; Aldehuelas (Las), 19; Cuesta (La) y Diustes, 16; Santa Cruz de Yanguas, 15; Vega y Lería, 8; Villar de Maya y Villar del Río, 15; Vizmanos, 3 y Yanguas, 29.

#### Zona de Burgo de Osma

Burgo de Osma, días 7, 8, 9 y 10 de noviembre; Alcoba de la Torre, 13; Alcozar, 14; Alcubilla de Avellaneda, 3; Alcubilla del Marqués, 6; Aldea de San Esteban, 11; Atauta, 19; Avlagas, 14; Berzosa, 7; Bocigas de Perales, 15; Bós, 3; Caracena, 4; Carrascosa de Abajo, 23; Carrascosa de Arriba, 26; Casarejos, 3; Castillejo de Robledo, 16; Cúbilla, 13; Cuevas de Ayllón, 16 y 17; Espeja de San Marcelino, 5 y 6; Espejón de Soria, 7; Fresno de Caracena, 24; Fuentearmegil, 8; Fuentecambrón, 30; Fuentecantales, 11; Gormaz, 6; Herrera de Soria, 4; Hoz de Abajo, 10; Hoz de Arriba, 9; Ines, 25; Langa de Duero, 17 y 18; Liceras, 18; Lodares de Osma, 5; Losana, 6; Madruédano, 5; Matanza, 23; Modamio, 7; Montejo de Tiermes, 19 y 20; Miño de San Esteban, 3; Morcuera, 18; Muriel de la Fuente y Muriel Viejo, 15; Nafria de Ucero, 16; Navaleno, 9; Nogales, 6; Noviales, 15; Olmillos, 23; Osma, 24 y 25; Peña'ba de San Esteban, 27; Perera (La) y Piquera de San Esteban, 10; Quintanas de Gormaz, 6; Quintanas Rubias de Abajo y Quintanas Rbs. de Arriba, 24; Quintanilla de 3 Barrios, 6; Recuerda, 11; Rejas de San Esteban, 22; Retortillo, 10 y 11; San Esteban de Gormaz, 8, 9 y 20; San Leonardo, 17 y 18; Santa María de las Hoyas, 6 y 7; Sauquillo de Paredes, 5; Soto de San Esteban, 9; Talveila, 15; Torralba del Burgo, 4; Torremocha de Ayllón, 15 y 16; Tarancueña, 1 y 2; Torrevente, 7; Ucero, 11; Vadillo, 10; Valdanzo, 4 y 5, Valdemaluque, 19; Valdenarros, 7; Valdenebro, 5; Valderromán, 27; Valvedizido, 28; Velilla de San Esteban, 19; Vildé, 21; Villalvaro, 24; Villanueva de Gormaz, 22, y Zayas de Torre, 20.

#### Zona de Castilruiz

Castilruiz, día 20 de noviembre; Acrijos, 25; Armejun, 26; Buimanco, 25; Cerbón, 6; Cigudosa, 28; Collado (El), 12; Fuentebella, 26; Fuentes de Magaña, 6; Huérteles, 13; Magaña, 4; Matalebreras, 17 y 18; Matasejún, 10; Oncala, 12; San Andres de San Pedro, 10; San Felices, 3; San Pedro Manrique, 13 y 14; Taniñe, 11, Valdelaagua, 5; Valdemoro, 26; Valdeprado, 8; Valtajeros, 20; Vea, 27; Ventosa (La), 11, y Villarijo, 27.

Sarnago, día 2 de diciembre.

#### Zona de Deza

Deza, días 8 y 24 de noviembre; Alameda (La), 7 y 17; Carabantes, 7 y 15; Cihuela, 6 y 14; Mazaterón, 5 y 21; Miñana, 5 y 21; Peñalcazar, 18; Quiñonería, 11, y Reznos, 11 y 12.

#### Zona de Gómara

Gómara, días 6 y 10 de diciembre; Abión, día 8 de noviembre; Alconaba, 26; Aldealseñor, 15; Aldealafuente, 22; Aldealices, 15; Aldehuela de Perianez, 17; Aliud, 22; Almajano, 17; Almarail, 8; Almazul, 12 y 13; Almenar, 12 y 13; Arancón, 17 Ausejo, 15; Bliccos, 8; Buberós, 13; Cabrejas del Campo, 22; Calderuela, 26; Candilichera, 22; Carrascosa de la Sierra, 15; Cástil de Tierra, 8; Castilfrío de la Sierra, 15; Cirujales del Río, 15; Cortos, 17; Estepa de San Juan, 15; La desma de Soria, 8; Narros, 17; Nomparedes, 8; Peroniel, 12 y 13; Portillo, 12; Sauquillo de Alcazar, 12; Sauquillo de Boñices, 8; Tejado, 8 y 13; Torrubia, 12; Ventosa de la Sierra, 15; Villares de Soria, 15, Villaseca de Arciel, 13, y Renieblas, 17.

#### Zona de Morón de Almazán

Morón de Almazán, día 13 de noviembre; Adradas, 15; Chéreoles, 12; Jodra de Cardos, 19; Monteagudo de las Vicarias, 10; Ontalvilla de Almazán, 18; Puebla de Eca, 11; Taroda, 14, y Villasayas, 20.

#### Zona de Soria (capital)

Soria capital del 1 al 30 de noviembre. El cobro de la Urbana e Industrial se intentará a domicilio si este es conocido de la Recaudación durante el mes de noviembre, en la advertencia que aquél contribuyente que por cualquier causa no haya recogido en el mes de noviembre el recibo por estar ausente al pasar el cobrador, serle a este desconocido o encontrar cerrado al intentar el cobro deberá inexcusablemente acudir a satisfacerlo en la ventanilla de la oficina del día 1 al 10 de diciembre y horas diez y media a una y media y de cuatro a siete de la tarde.

En Rústica se intentará el cobro solamente en los contribuyentes que residan en el casco de la población y sean conocidos del cobrador, viniendo siempre obligados a acudir a la ventanilla del 1 a 10 de diciembre de no haber pagado sea cualquiera la causa durante el mes de noviembre a domicilio.

Abejar, días 19 y 20 de noviembre; Aldehuela del Rincón, 3; Almarza, 27, 28 y 29; Arévalo de la Sierra, 26; Arguijo, 15; Barriomartin, 14; Buitrago, 19; Cabrejas del Pinar, 19 y 20; Campanañón, 7; Canredondo, 12; Carbonera de Frentes, 3; Cidones, 19; Coyaleda, 5 y 6; Cubo de la Sierra, 16 y 17; Cubo de la Solana, 16; Cuevas de Soria, 6; Chavaler, 20; Dombellas, 12; Duruelo de la Sierra, 5; Fraguas (Las) 9; Fuentecantos, 20; Fuentelsaz, 19; Fuentetoba, 22; Gallinero, 25; Garray, 21; Golmayo, 3; Herreros, 20; Hinojosa de la Sierra, 11; Ituero, 17; Navalcaballo, 23; Molinos de Duero, 5; Montenegro de Cameros, 3; Oteruelos, 10; Ocenilla, 19; Pedrajas, 10; Póveda (La), 14; Quiatana Redonda, 5; Rába-

nos (Los), 21; Rebollar y Rollamienta, 24; Royo (El), 28 y 29; San Andres de Soria, 15; Salduero, 5; Sotillo del Rincón, 4 y 5; Tardajos, 18; Tardelcuen de, 22; Tardesillas, 21; Tera, 8; Torre arévalo, 26; Valdeavellano de Tera, 6 y 7; Velilla de la Sierra, 13; Villa buena, 8; Villaciervos, 26; Villar del Ala, 3; Villaverde del Monte, 20, y Vinuesa, 5 y 6.

Se advierte a los contribuyentes que dicho periodo de cobranza durará desde el día primero de noviembre hasta el 10 de diciembre inclusive; que los contribuyentes que no satisfagan los recibos durante los días que según los itinerarios permanezcan en los pueblos los respectivos Recaudadores pueden hacerlo en la capitalidad de la Zona desde el día 1.º hasta el 10 de diciembre inclusive, sin recargo alguno, que si dejasen transcurrir el día 10 de dicho mes sin hacerlos efectivos incurrirán en apremio del 20 por 100 en único grado, sin más notificación ni requerimiento y que si pagan sus débitos en las capitalidades de las Zonas desde el día 20 al 30 de diciembre ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de dichos débitos.

El contribuyente tiene derecho a que por el Recaudador respectivo le sea entregada papeleta que justifique su intento de pago de los recibos que por cualquier causa no estuvieran en poder de la recaudación.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad a este anuncio.

Soria 27 de octubre de 1947.—El Tesorero de Hacienda, Martínez Carrascosa. 2159

## AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Transferencias de crédito

Noviales, Cuevas de Ayllón y Liceras.

## Anuncios particulares

### ACOTAMIENTO

Se acota para toda clase de aprovechamientos, una finca sembrada de bellota, enclavada en el término municipal de Viana de Duero y paraje denominado Peña de los Zorros, de cabida 65 áreas; linda por el Norte, cañada; Sur, Francisco Lapeña; Este, Francisco Lapeña e Ignacio Yubero, y Oeste, Sotero Pascual.

Viana de Duero 22 de octubre de 1947.—El propietario, Cornelio Dominguez, en Sauquillo de Boñices. 437.—Derechos 22'50 pesetas.

Imprenta provincial.